Quinto.—El titular remitirá a la Dirección General de Estructuras Pesqueras la información que se obtenga del «Plan de Seguimiento», previamente presentado en esa Dirección General, según se especifica en las disposiciones comunes del pliego de condiciones generales y prescripciones del anexo.

Sexto.—La presente Resolución de autorización se notificará al Ministerio de Defensa, al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en cumplimiento del artículo 31 del Real Decreto 222/1991, de 22 de febrero, y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—El plazo máximo para la finalización de la instalación del arrecife artificial será de doce meses desde la fecha de notificación de la presente Resolución.

Octavo.—La instalación del arrecife artificial deberá certificarse por un representante del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, nombrado al efecto por el Director general de Estructuras Pesqueras, según se especifica en el anexo.

Noveno.—Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada en el plazo de quince días ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación desde su notificación.

Madrid, 3 de junio de 1993.-El Director general, Rafael Jaén Vergara.

### ANEXO

# Pliego de condiciones generales y prescipciones

### DISPOSICIONES COMUNES

Primera.— El titular se obligará a efectuar un plan de seguimiento de la incidencia del arrecife sobre su entorno, tanto en el aspecto ecológico como en el pesquero, durante los tres años siguientes a su instalación.

Segunda.—Los resultados provisionales del seguimiento, con arreglo al plan previamente presentado en la Dirección General de Estructuras Pesqueras, deberá ser notificado a la citada Dirección General, a la finalización de cada uno de los tres años de su duración. A su terminación se presentará la Memoria final con las conclusiones del seguimiento.

Tercera.—El titular del arrecife artificial comunicará con antelación suficiente a la Dirección General de Estructuras Pesqueras la fecha de inicio de instalación de los módulos, así como la fecha prevista de terminación de los trabajos.

# DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### I. Definiciones

Primera.—El arrecife tendrá la calificación de arrecife artificial de tipo mixto (de producción y de protección). Estará constituido por un total de 500 módulos, 400 de protección sobre el modelo de una estructura cilíndrica de hormigón en masa, atravesada por tres vigas de acero cuyas dimensiones máximas en sección son 159 por 140 milímetros y 220 centímetros de longitud, formando aspas y con un peso aproximado de 2,4 toneladas métricas y 100 módulos de producción con elementos incorporados de protección, sobre un modelo de una estructura prismática de hormigón en masa de 1,2 por 1,2 por 1,25 metros, atravesada por tres vigas de acero de 2,4 metros de longitud, que dan lugar a seis elementos sobresalientes del cuerpo central del módulo, formando aspas, con una longitud de 65 centímetros y con un peso aproximado de 3,1 toneladas métricas.

Los módulos se instalarán sobre profundidades de 30 metros, con la siguiente disposición: Ocho polígonos de protección (dos por lado), de 40 módulos cada uno, formando un rectángulo de 2 por 1,5 kilómetros de lado. En su interior se distribuyen, en un sentido norte-sur, dos polígonos de 40 módulos de protección cada uno, y en sentido este-oeste, dos polígonos de módulos de producción de 50 módulos cada uno.

La distancia entre módulos será de 150 metros, aproximadamente.

## II. Area de instalación

Segunda.—El área de instalación comprende la zona de aguas exteriores situada dentro del rectángulo definido por las siguientes coordenadas:

- A) 37° 09,80' N y 07° 04,35' W.
- B) 37° 09,80' N y 07° 01,50' W.
- C) 37° 07,50' N y 07° 01,50' W.
- D) 37° 07,50' N y 07° 04,35' W.

# III. Zona protegida

Tercera.--La zona protegida del arrecife artificial estará definida por un pasillo de 200 metros de anchura por fuera del perímetro del área de

instalación, comprendiendo el fondo y la columna de agua hasta la superficie que se encuentra sobre él.

Cuarta.—Quedará prohibida la pesca en esta zona protegida del arrecife, por fuera de aguas interiores, según se indica en el artículo segundo de la presente Resolución.

# MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

16327

ORDEN de 2 de junio de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 319758/1990, promovido por don José Luis Caballero Hernández.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 12 de abril de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 319758/1990, en el que son partes, de una, como demandante, don José Luis Caballero Hernández, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 20 de noviembre de 1989, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fecha 6 de junio de 1989, sobre nombramientos definitivos de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

\*Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Bonifacio Fraile Sánchez, en nombre y representación de don José Luis Caballero Hernández, contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 7 de noviembre de 1989, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la Resolución de la misma Secretaría de 6 de junio de 1989, debemos declarar y declaramos que las Resoluciones impugnadas son conformes a derecho, sin hacer expresa imposición de costas.\*

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencio-so-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 2 de junio de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

16328

ORDEN de 2 de junio de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Burgos del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el recurso contencioso-administrativo 331/89, promovido por don Emiliano Pascual Peña.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Burgos del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León ha dictado sentencia, con fecha 10 de abril de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 331/89,